

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI**, el Informe N° 1327-2023-AMAG/DA-PAP, posteriormente el Informe N° 000180-2024-D-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 087-2023-AMAG-DA-B del área de Biblioteca, el Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2023-AMAG/TES-HSPT, el Informe N° 00699-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe N° 000067-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000201-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000578-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000157-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 10 de noviembre de 2023, peticona el señor **MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI**, la devolución de pago de ocho tasas, debido a un error, afirmando que los recibos no han sido utilizados;

Que, mediante Informe N° 1327-2023-AMAG/DA-PAP de fecha 14 de noviembre de 2023 la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que habiéndose verificado en el SGA que señor **MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI** realizó el pago de la suma de s/. 12.40 soles por concepto de inscripción de actividad académica curso o taller y la otra suma de s/. 129.80 soles por concepto de reprogramación de evaluación final de actividad Académica. Ambos pagos realizados el 29 de octubre de 2023. Y posteriormente con Informe N° 0000180-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 30 de abril de 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que en relación a la devolución de s/. 12.00 soles es por el concepto de pago por emisión de certificado o constancia de participación en actividad menor a 25 horas, la misma que no ha sido utilizado dicho pago;

Que, a través del Informe N° 087-2023-AMAG-DA-B de fecha 14 de noviembre de 2023, el profesional I de la Biblioteca de la Academia de la Magistratura informa que el 29 de octubre de 2023 el administrado Miguel Oscar Toyohama Arakaki por error realiza pagos las mismas que el 29 de octubre e incluso en todo el mes de octubre del presente año, no se atendieron servicios de biblioteca al señor Miguel Oscar Toyohama Arakaki, ni a la señorita Yoselyn Pamela Garabito Rodríguez. Cabe precisar que no se solicitó ni se atendió los servicios de:

- EMISION O RENOVACION DE CARNE DE BIBLIOTECA Monto: S/. 24.50 soles
- EMISION DE DUPLICADO DE CARNE DE BIBLIOTECA Monto: S/. 20.20 soles
- SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO – Fococopia Monto: S/. 0.20 soles.
- SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO – Digitalización Monto: S/. 0.30 soles.
- SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Monto: S/. 1.00 soles.

Respecto a la solicitud de la devolución del dinero, se sugiere coordinar con el área pertinente.

Que, mediante Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2023-AMAG/TES-HSPT de fecha 17 de noviembre de 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, que detalla en anexo adjunto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00487076 del 29/10/2023	S/ 0.20	Nro. 02540 - 02541	1323199	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00489625 del 29/10/2023	S/ 0.30	Nro. 02540 - 02541	1323199	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00517773 del 29/10/2023	S/ 1.00	Nro. 02540 - 02541	1323199	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00510226 del 29/10/2023	S/ 12.00	Nro. 02540 - 02541	132314	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00498774 del 29/10/2023	S/ 12.40	Nro. 02540 - 02541	132315	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00483722 del 29/10/2023	S/ 20.20	Nro. 02540 - 02541	132311	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00480027 del 29/10/2023	S/ 24.50	Nro. 02540 - 02541	132311	1680
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00494756 del 29/10/2023	S/ 129.80	Nro. 02540 - 02541	1323199	1680

Detallando los conceptos de cada uno de manera progresiva siguiente:

- ✓ Servicio de reprografía de material bibliográfico, documental o audiovisual sin fin lucrativo en concordancia con la ley de derechos de autor. por unidad - fotocopia a b/n.
- ✓ Servicio de reprografía de material bibliográfico, documental o audiovisual sin fin lucrativo en concordancia con la ley de derechos de autor. por unidad – digitalización.
- ✓ Servicio de reprografía de material bibliográfico, documental o audiovisual sin fin lucrativo en concordancia con la ley de derechos de autor. por unidad - impresión a color.
- ✓ Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada - dirección académica.
- ✓ Inscripción en actividad académica: curso o taller.
- ✓ Emisión de duplicado de carné de biblioteca.
- ✓ Emisión o renovación de carné de biblioteca para profesor, discente o público en general.
- ✓ Reprogramación de evaluación final de actividad académica.

Que, con Informe N° 00699-2023-AMAG/FIN-TES de fecha 22 de noviembre de 2023 la responsable del área de Tesorería, de que la verificación realizada en el sistema, se confirman los pagos realizados por el señor MIGUEL TOYOHAMA ARAKAKI, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00004-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, con Informe N° 000067-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de fecha 15 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 12.00 soles, por concepto de emisión de certificado o constancia de participación en actividad menor a de 25 horas acreditada, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
TOYOHAMA ARAKAKI MIGUEL OSCAR	00510226 del 29/10/2023	S/. 12.00	Nro. 02540 - 2541 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	001680

Que, a través del Informe N° 000201-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor MIGUEL TOYOHAMA ARAKAKI, según información detallada en el Informe N° 000067-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000578-2024-D-AMAG/DA, de fecha 22 de julio de 2024, la Dirección Académica señala que "...De acuerdo a los hechos expuestos por el solicitante **MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI**, el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe del profesional responsable de Biblioteca, coincidente con el Informe de Tesorería, y con la opinión del Asesor, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero de los montos cancelados -acreditados de las constancias de pago de servicios efectuados ...", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó 8 pagos, las mismas que no han sido utilizados.

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000157-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica.. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI; en consecuencia, procédase a la devolución de los importes siguientes:

- i) S/. 0.20 soles, por concepto de SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO – FOTOCOPIA.
- ii) S/. 0.30 soles, por concepto de SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO – DIGITALIZACIÓN.
- iii) S/. 1.00 soles, por concepto de SERVICIO DE REPROGRAFIA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO.
- iv) S/. 12.00 soles, por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION EN ACTIVIDAD MENOR A 25 HORAS ACREDITADO.
- v) S/. 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADEMICA: CURSO O TALLER.
- vi) S/. 20.20 soles, por concepto de EMISION DE DUPLICADO DE CARNE DE BIBLIOTECA.
- vii) S/. 24.50 soles, por concepto de EMISION O RENOVACION DE CARNE DE BIBLIOTECA PARA PROFESOR, DISCENTE O PÚBLICO EN GENERAL.
- viii) S/. 129.80 soles, por concepto de REPROGRAMACION DE EVALUACION FINAL DE ACTIVIDAD ACADEMICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct